



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	050013103011 2019 00424 00
COMISIONA	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
PROCESO	DESPACHO COMISORIO
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente auxilio comisorio informándole que faltan anexos por allegar.

Barranquilla, 22 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que el despacho comisorio librado por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Medellín no cuenta con los anexos necesarios para llevarlo a cabo.

Lo anterior se debe a que no se aportó el auto donde se decretó la medida cautelar, así como tampoco el certificado de libertad y tradición en el que conste el debido registro del embargo del inmueble a secuestrar, ni mucho menos se deja ver la dirección de dicho inmueble objeto de la cautela.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Requerir** al comitente Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Medellín a que alleguen los anexos necesarios a fin de cumplir el auxilio comisorio solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 Hoy: 23 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria



<b>Acción</b>	PRUEBA EXTRAPROCESAL
<b>Radicado</b>	080014053011-2019-00847-00
<b>Demandante</b>	JHONNY DAVID LÓPEZ MARTINEZ
<b>CAUSANTE</b>	GUSTAVO MARTINEZ PEÑALOZA
<b>CUANTÍA</b>	N/A

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de que trata el artículo 183 del C.G del P. Sírvase proveer

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Constatando el anterior informe secretarial y revisando el presente proceso, observa el despacho que, mediante providencia del 20 de enero de 2.020 (doc. 03), se admitió la demanda y se fijó fecha para la diligencia establecida en el artículo 183 del CGP, sin embargo, la misma no pudo realizarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, y observándose que a la fecha no se absolvió el interrogatorio del señor GUSTAVO MARTINEZ PEÑALOZA, Se procederá a fijar fecha para la diligencia dispuesta en el artículo 183 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, señálese como fecha para la práctica de diligencia en cita, el día VEINTITRES (23) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las 2:00 PM

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.-** Señalar el día VEINTITRES (23) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las 2:00 PM como fecha para llevar a cabo diligencia de interrogatorio del señor GUSTAVO MARTINEZ PEÑALOZA.

**2.-** ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LifeZise

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005  
Hoy: 23 de enero de 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



<b>Acción</b>	SOLICITUD DE APREHENSIÓN
<b>Radicado</b>	0800140530112021-0038200
<b>Demandante</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>Demandado</b>	ALBEIRO ANTONIO POLO ARIZA
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el cual el parqueadero y/o bodega SIA, y al SECUESTRE ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYO, no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante providencia adiada 07 de diciembre de 2.023, se ordenó requerir demandante, demandado, parqueadero y/o bodega SIA, y al SECUESTRE ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYOS, para que informen las razones por las que el parqueadero antes citados hizo entrega al secuestre también citado del vehículo aprehendido, sin previa orden del despacho.

Sin que a la fecha se este juzgado haya recibido respuesta al dicho requerimiento razón por la cual se requerirá nuevamente, a efecto de que informe lo allí manifestado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.-** requerir por segunda vez, a todas las partes del proceso, demandante, demandado, parqueadero y/o bodega SIA, y al SECUESTRE ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYOS informando explicado en providencia del 07 de diciembre de 2.023, y que la entrega que hizo SIA al secuestre no fue ordenada por este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 DE ENERO DE 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014003011 2022 00352 00
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA
DEMANDADO	NORMAN BADILLO BRITO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 22 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

*"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (...)*

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta, así como también se expresaron las razones que lo sustentan.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

El recurso de reposición tiene como objetivo se revoque o modifique el auto que el presente caso sería el de terminación por desistimiento tácito.

Revisado el buzón de correo electrónico de este estrado judicial, se observa que en efecto obra escrito de fecha 03/05/2023 15:21 mediante el cual se allega la notificación electrónica al demandado lo que supliría en definitiva, lo requerido en el auto que requiere la carga procesal, precedente al desistimiento tácito objeto de este recurso.

Así las cosas, y ante la falta de requisitos para que se configure el desistimiento tácito, el Despacho repondrá la decisión de tener el proceso por terminado por desistimiento tácito.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

**1. REPONER** el auto de terminación de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado por estado el día 26 de septiembre de 2023 según lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**2. EJECUTORIADO** la anterior decisión, vuelva el despacho para el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Juez

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 Hoy: 23 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria





<b>Acción</b>	RESTITUCION DE INMUEBLE
<b>Radicado</b>	080014053011-2022-00645-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	EGN ATLANTIC SAS y GOMEZ HERRERA IBRAHIM DE LA HOZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de su apoderado y Representante Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, C.C. No.94'491.894., y T. P. No.134.337, presenta memorial Subrogación Legal de la Obligación y Cesión de Crédito.

**Barranquilla, enero 22 de 2024.**

**La Secretaria,**

**OLGA LUIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**CONSIDERACIONES:**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y conforme escrito presentado por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, C.C. No.94'491.894., y T. P. No.134.337, apoderado y Representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita la Subrogación y Cesión de Crédito a su favor, este Juzgado dispone,

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.-) ABSTENERSE** darle curso escrito presentado por el **Dr.** Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, C.C. No.94'491.894., y T. P. No.134.337, apoderado y Representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita la Subrogación y Cesión de Crédito a su favor, por cuanto el presente proceso termino mediante auto de fecha Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023), y notificado por Estado No.098 de fecha Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.005 – Hoy 23 de enero de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
SECRETARIA**



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2022-0080600
<b>Demandante</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>Demandado</b>	ANA FARIDE USECHE GUERRERO
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Curador, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, enero 22 de 2024.**

**La secretaria**

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE, por medio de apoderado judicial contra, ANA FARIDE USECHE GUERRERO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.182.758) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 17 de agosto del 2022 hasta el 23 de noviembre de 2022; MAS DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$212.239) por concepto de intereses moratorios desde 23 de noviembre de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda y los que se causaren durante el trámite del proceso hasta que se verifique el pago total

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023), conforme al Art. 293 del C. G. de, Proceso, se emplazó a la demandada Sra. ANA FARIDE USECHE GUERRERO, de conformidad al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020., procediendo en fecha Julio Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023), a nombrar curados Ad-litem., al Dr. TEOFILO GUSTIN FREYLE QUINTANA, quien acepta el cargo y se da por notificada en forma virtual, contestando la demanda dentro del término sin proponer excepción alguna, se le fijaron sus respectivo gastos

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribálo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CODENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 -- Hoy: enero 23 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2023-00386-00
<b>Demandante</b>	DALILA VILLAREAL JARABA
<b>Demandado</b>	ANTONIO CESAR BERDUGO GRANADOS
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad a la providencia adiada 16 de enero de 2.024. Sírvase proveer.

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que en el documento No. 32 del expediente digital, este despacho procedió a ordenar en providencia adiada 16 de enero de la presente anualidad, seguir adelante con la ejecución asegurando:

*"El demandado Sr. contra ANTONIO CESAR BERDUGO GRANADOS, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna".*

Sin embargo, se observa dentro del expediente digital, que la parte demandada, si ejerció su derecho de defensa, mediante memorial del 20 de noviembre de 2.023 (doc. 27), De lo anterior, este despacho observa que, a la fecha de realización de la providencia de 16 de enero de 2.024, se generó una omisión por parte de este despacho al emitir la decisión en cita, pues no se tuvo en cuenta que la parte demandada si presentó excepciones de fondo, como el despacho resolvió en la providencia citada, por ello conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario sanear el vicio anotado, pues no corresponde con la realidad procesal.

En consecuencia, se dejará sin efecto la providencia adiada 16 de enero de 2.024, la cual ordenó seguir adelante con la ejecución contra el demandado ANTONIO CESAR BERDUGO GRANADOS.

Siguiendo con esa línea y al observarse que el demandado si ejerció su derecho de defensa presentando excepciones de fondo, este despacho procederá a correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1º del Artículo 443 del CGP, que, en relación al trámite de las excepciones en comento, señala:

*"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".*

En virtud a la norma en cita, por resultar procedente se correrá el traslado debido de las excepciones de fondo.

El despacho, advierte a los intervinientes del proceso, que mediante providencia de fecha 13 de diciembre de la pasada anualidad (doc. 28), este despacho resolvió inadmitir la contestación de la demanda presentada por el señor ANTONIO CESAR BERDUGO GRANADOS, al considerar que la misma no cumplía lo dispuesto en el artículo 96 del CGP, concediéndole el término de cinco (5) días a partir de la notificación de dicha providencia.

Sin embargo, la parte demandada no subsano los yerros advertidos en la providencia citada en el párrafo anterior, por lo que, este despacho teniendo en cuenta que se ejerció el derecho de defensa fue ejercido, procederá a tener por contestada la demanda deficientemente, al no haber corregido los yerros señalados por este despacho tal como lo dispone el artículo 97 del CGP.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.-** Ejercer control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G del P., en consecuencia, dejar sin efecto la providencia adiada 16 de enero de 2024, la cual ordeno seguir adelante con la ejecución contra el demandado ANTONIO CESAR BERDUGO GRANADOS.

**2.-** Correr traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de acorde con lo estipulado en el Núm. 1º del Artículo 443 del CGP.

**3.-** Por secretaría colocar pública el expediente en el sistema Tyba.

**4.-** Cumplido el término previsto en el numeral primero de esta providencia, pasar el expediente nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**5.-** Tener por contestada la demanda de forma deficiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 DE ENERO DE 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	0800140530112023-0049300
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	INVERSIONES MIIRANDA HERNADEZ S.A. y SERGIO MIRANDA RUEDA
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial contra INVERSIONES MIIRANDA HERNADEZ S.A. y SERGIO MIRANDA RUEDA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-493-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte actora allegara escrito tendiente a subsanar la demanda. Sírvase proveer

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare en hoja de seguridad No. 1064823, de fecha 24 de junio de 2.023 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra INVERSIONES MIIRANDA HERNADEZ S.A. y SERGIO MIRANDA RUEDA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., Por la suma contenida en el pagare en hoja de seguridad No. 1064823, por valor de ciento trece millones novecientos treinta y dos mil ciento treinta y tres pesos (\$113.932.133), por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde de 25 de junio de 2.023, más la suma de doce millones quinientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos (\$12.563.751) por concepto de interés causados y no pagados, liquidados sobre el capital hasta el 24 de junio de 2.023.

**2.- NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3.- RECONOCER** personería jurídica a Miguel Ángel valencia López, identificado con CC. No. 72.125.621, con TP No. 63.886, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 DE ENERO DE 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2023-00668-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	INGENIERIA & PROYECTOS AMBAR S.A.S. y EDWIN ELIAS APARICIO SIERRA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitido y que no subsano. Provea.

Barranquilla, 22 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión de 27 de octubre de 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005 Hoy: 23 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00732 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA.
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN COTUA VALDES.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 22 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisado el escrito de subsanación y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA Y KAREN VIRGINIA RODRIGUEZ IBAÑEZ y a favor de BANCO DE OCCIDENTE por la suma de:

- SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 95 CENTAVOS (\$78.882.624,95) correspondiente a capital.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 07 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a HUBER ARLEY SANTANA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía número 72.273.934 y T.P. 173.941 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 Hoy: 23 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00733 00
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	CARMEN CECILIA CALDERIN CABALLERO
PROCESO	APREHENSION (PAGO DIRECTO)

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 22 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: **LIZ 001**, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CARMEN CECILIA CALDERIN CABALLERO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

**2. OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES**, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** NISSAN, **PLACAS:** LIZ 001, **MOTOR:** HR16-537999V, **MODELO:** 2023, **COLOR:** PLATA, **CHASIS:** 3N1CN7AE9ZL250731, **CLASE:** AUTOMOVIL, propiedad de CARMEN CECILIA CALDERIN CABALLERO identificado con cedula 22492125, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS. ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.

**3. RECONOCER** personería a GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificado con C.C. 1.151.944.899 y TP 281.936 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 Hoy: 23 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00734 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	DE LA CRUZ ARANGO MILENA MARGARITA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 22 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que lo allegado (pantallazo aplicativo interno del demandante ICS) no comporta una evidencia de la forma que en que en realidad se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado no cumpliéndose lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá notificarse al demandado en la dirección física aportada.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra DE LA CRUZ ARANGO MILENA MARGARITA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ por la suma de:

- CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$43.595.134) correspondiente a capital.

- DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$10.931.991) correspondiente a intereses corrientes desde el 07 de diciembre de 2022 hasta el día 13 de septiembre del 2023.

- Más Los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a JAIME ANDRES ORLANDO CANO identificado con cedula de ciudadanía número 73.578.549 y T.P. 111.813 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005 Hoy: 23 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria





**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00768 00
SOLICITANTE	CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
PROCESO	COMISION
CUANTÍA	N/A

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, pasó a su Despacho la presente solicitud de comisión en el cual se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 22 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Como quiera que del Decreto 1818 de 1998 artículo 5° (modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 69) se desprende la competencia de este Despacho Judicial para comisionar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que se efectúe la diligencia de entrega de un bien inmueble arrendado debido al incumplimiento de un acta de conciliación, y toda vez que se dan los presupuestos procesales establecidos en dicha normatividad, este estrado judicial accederá a impartir dicha comisión de entrega de bien inmueble.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: COMISIONAR** al Alcalde Distrital De Barranquilla para que practique la diligencia con el concurso de la fuerza pública si fuere necesario, para la entrega a ALIADOS INMOBILIARIOS S.A., del inmueble que se encuentra ubicado en el Inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 34 – 48 de Barranquilla, al que se refiere la conciliación CASO No. 142263, de fecha veintidós (22) de Junio del 2023 actuando como conciliador CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Líbrese el correspondiente despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 Hoy: 23 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria



<b>Acción</b>	VERBAL
<b>Radicado</b>	0800140530112023-0077200
<b>Demandante</b>	MARIA DE JESUS PEÑARANDA MARQUEZ
<b>Demandado</b>	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y/O METROFONDO
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por MARIA DE JESUS PEÑARANDA MARQUEZ, por medio de apoderado judicial contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y/O METROFONDO, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-772-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de admitir la demanda, una vez la parte actora allegara escrito de subsanación. Sírvase proveer

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Revisado el libelo introductorio, así como el escrito de subsanación, se observa que la demanda, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso por lo que este estrado judicial procederá a admitirla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

- 1.- ADMÍTASE** la presente demanda verbal instaurada por MARIA DE JESUS PEÑARANDA MARQUEZ, por medio de apoderado judicial contra UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y/O METROFONDO.
- 2.- NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de veinte (20) días para proponer excepciones.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica a William Alberto Márquez Perea, identificado con CC. No. 7.473.222, con TP No. 94.894, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 DE ENERO DE 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIA



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2023-00867-00
<b>Demandante</b>	DISLUBRIVAL S.A.S.
<b>Demandado</b>	OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S.
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por DISLUBRIVAL S.A.S., por medio de apoderado judicial contra OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S., bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00867-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2.022.
- Encuentra el despacho necesario, que la parte actora aclare las facturas y sus respectivos números que aduce en los hechos de la demanda.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

*"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 DE ENERO DE 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
SECRETARIA**



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	0800140530112023-0086800
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	SARA OROZCO AMALIA ROSA
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial contra SARA OROZCO AMALIA ROSA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-868-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. M012600010002110000799249, con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2.023 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra SARA OROZCO AMALIA ROSA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., Por la suma contenida en el pagare No. M012600010002110000799249, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$148.252.783) por concepto de capital de la obligación allí contenida, más la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.419.789) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutada, es decir, 26 DE MAYO DE 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023, más los intereses moratorios

**2.- NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**3.- RECONOCER** personería jurídica a Danyela Reyes González, identificado con CC. No. 1.052.381.072, con TP No. 198.584, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 DE ENERO DE 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2023-00869-00
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	LEONARDO LUIS MONTES GÓMEZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial contra LEONARDO LUIS MONTES GÓMEZ, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00869-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

El poder allegado con la demanda, no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y/o con lo prescrito en el CGP sobre los poderes especiales; pues en el presente expediente, observa el despacho, que, en el correo electrónico no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

*"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 DE ENERO DE 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



<b>Acción</b>	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA
<b>Radicado</b>	080014053011-2023-00870-00
<b>Demandante</b>	FINANZAUTO S.A. BIC
<b>Demandado</b>	DEISY XIMENA CARDENAS GÓMEZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por FINANZAUTO S.A. BIC, por medio de apoderado judicial contra DEISY XIMENA CARDENAS GÓMEZ, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00870-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado DEISY XIMENA CARDENAS GÓMEZ, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2.022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

*"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 de enero de 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	0800140530112023-0087100
<b>Demandante</b>	CENTRO INDUSTRIAL MARYSOL S.A.S.
<b>Demandado</b>	UNIÓN JORGE RUIZ WORTH SIGLA UNIARROZ S.A.S.
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por CENTRO INDUSTRIAL MARYSOL S.A.S., por medio de apoderado judicial contra UNIÓN JORGE RUIZ WORTH SIGLA UNIARROZ S.A.S., bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-871-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

**Barranquilla, 22 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

El poder allegado con la demanda, no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y/o con lo prescrito en el CGP sobre los poderes especiales; pues en el presente expediente, observa el despacho, que, en el correo electrónico no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

*"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)"*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.- MANTENER** en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 005  
Hoy: 23 de enero de 2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIA





**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053026 2019 00049 00
DEMANDANTE	HENRY AUGUSTO NORIEGA GUZMAN
DEMANDADO	ANA JUDITH IBARRA BLANCO Y OTROS
PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso para fijar fecha de inspección judicial. Provea.

Barranquilla, 22 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial y estando pendiente la diligencia de inspección judicial, se procederá a fijar como fecha para llevarla a cabo, el día 05 de marzo de 2024 a las 2:00 PM.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE**

**1. SEÑÁLESE** el día 05 de marzo de 2024, a las 2:00 PM. para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial reseñada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 Hoy: 23 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 5 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230087000	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Finanzauto S.A	Deisy Ximena Cardenas Gomez	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230073300	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Carmen Calderin Caballero	22/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Aprehension
05001310301120190042400	Despachos Comisorios	Banco Comercial Av Villas S.A	Alfredo Jose Esmeralda Hurtado	22/01/2024	Auto Decide - Requiere A Juzgado Comitente
08001405302620190004900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ana Judith Ibarra Blanco	Henry Noriega Guzman	22/01/2024	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia
08001405301120230086900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Leonardo Luis Montes Gomez	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 30

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdb7a28a-a614-4763-ae84-5b78513eb0a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 5 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230049300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Sociedad Inversiones Miranda Hernandez S.A.S, Sergio Miranda Rueda	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230049300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Sociedad Inversiones Miranda Hernandez S.A.S, Sergio Miranda Rueda	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230038600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Dalila Villareal Jaraba	Antonio Berdugo Granados	22/01/2024	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
08001405301120230086700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Dislubrival S A S	Dislubrival S A S, Y Otros Demandados., Consorcio Minero San Jorge	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120210038200	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco De Occidente	Albeiro Antonio Polo Ariza	22/01/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 30

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdb7a28a-a614-4763-ae84-5b78513eb0a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 5 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230073400	Otros Procesos	Banco De Bogota	Milena Margarita De La Cruz Arango	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001405301120230073400	Otros Procesos	Banco De Bogota	Milena Margarita De La Cruz Arango	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120220064500	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Egn Atlantic Pan Sas, Ibrahim Gomez Herrera	22/01/2024	Auto Niega - Se Niega Darle Curso Lo Solicitado
08001405301120230005900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Elvira Mercedes Jimenez Cabello	22/01/2024	Auto Ordena - Se Ordena El Secuestro Del Bien Inmueble Embargado
08001405301120230073500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jose Eisler Montoya Lopez	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda - A Secretaria 5 Dias Para Subsanan

Número de Registros: 30

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdb7a28a-a614-4763-ae84-5b78513eb0a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 5 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230066800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Edwin Elias Sierra Aparicio, Sociedad Ingenieria Proyectos Ambar S.A.S	22/01/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
08001405301120220080600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Ana Faride Useche Guerrero	22/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230087100	Procesos Ejecutivos	Centro Industrial Marysol	Union Arroceros S.A.S	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120210028100	Procesos Ejecutivos	Datecsa S.A.	Unidad De Servicios De Salud Estrategicos Relacionados Sas-Usser S.A.S	22/01/2024	Auto Decreta - Embargo De Remanente
08001405301120230073200	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatría S.A.	Jose Del Carmen Cotua Valdez	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares

Número de Registros: 30

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdb7a28a-a614-4763-ae84-5b78513eb0a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 5 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230073200	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Jose Del Carmen Cotua Valdez	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120220035200	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Norman Badillo Brito	22/01/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos - Repone Auto
08001405301120230088500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Edgardo Jose Tejada Manga	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001405301120230088500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Edgardo Jose Tejada Manga	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento
08001405301120230086800	Procesos Ejecutivos	Banco Daviviendas.A.	Amalia Rosa Sara Orozco	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230086800	Procesos Ejecutivos	Banco Daviviendas.A.	Amalia Rosa Sara Orozco	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 30

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdb7a28a-a614-4763-ae84-5b78513eb0a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 5 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120190084700	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Jhonny David Lopez Martinez	Gustavo Adolfo Martinez Peñaloza	22/01/2024	Auto Fija Fecha
08001405301120230086500	Verbales De Menor Cuantia	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Maribel Franco Vasquez , Ana Milena Rivadeneira Lavalle	22/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301120230077200	Verbales De Menor Cuantia	María De Jesus Peñaranda Marquz	Universidad Metropolitana De Barranquilla	22/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301120230076800	Verbales De Menor Cuantia	Aliados Inmobiliarios S.A.	Franco Y Franco Asociados S.A.S	22/01/2024	Auto Decide - Comisiona Diligencia Entrega

Número de Registros: 30

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdb7a28a-a614-4763-ae84-5b78513eb0a9



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00885 00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	EDGARDO JOSE TEJEDA MANGA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BBVA COLOMBIA, por medio de apoderado judicial en contra de EDGARDO JOSE TEJEDA MANGA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-885-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 22 de enero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en los pagarés allegados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los títulos valores, acompañados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que los títulos ejecutivos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra EDGARDO JOSE TEJEDA MANGA y a favor de BBVA COLOMBIA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

**1.- PAGARÉ No. M026300110243801589627609209.**

**1.1.- \$42´285.486.00**, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

**1.2.-** Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**1.3.- \$3´372.783.00**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de marzo de 2023 al 8 de noviembre del mismo año.

**2.- PAGARÉ No. M026300110243801589627609456.**

**2.1.- \$6´001.530.00**, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

**2.2.-** Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 2.1., desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**2.3.- \$560.963.00**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28 de marzo de 2023 al 8 de noviembre del mismo año.

**3.- PAGARÉ No. M026300110243801589627610033.**

**3.1.- \$2´099.585.00**, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

**3.2.-** Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 3.1., desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**4.-** Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación





**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía número 78.106.307 y T.P. 46.576 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 05 Hoy: 23 de enero de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIO